

Presupuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que modifique el "Plan de Estrategia Publicitaria (PEP) 2024 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, modificada por la Ley N° 31515, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 064-2023-PCM; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, que delega diversas facultades a funcionarios y servidores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de organismos públicos y programas; la Resolución de Secretaría de Comunicación Social N° 003-2022-PCM/SCS, que aprueba la Directiva N° 002-2022-PCM/SCS "Lineamientos aplicables al proceso de coordinación para el desarrollo y difusión de las campañas comunicacionales del Poder Ejecutivo" y; la Resolución Secretarial N° 074-2008-MTC/04, que aprueba la Directiva N° 002-2008-MTC/04 "Pautas y procedimientos para solicitar la contratación de servicios de publicidad y de divulgación en prensa escrita, radio, televisión y otros medios de comunicación por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del "Plan de Estrategia Publicitaria (PEP) 2024 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobado mediante la Resolución Secretarial N° 036-2024-MTC/04, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la Resolución Secretarial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CENTURIÓN LINO
Secretaria General

2331646-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Aprueban Segunda convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2024 para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 376-2024-VIVIENDA

Lima, 2 de octubre de 2024

VISTOS:

Las Cartas N° 000265-2024-FMV/GG y N° 000301-2024-FMV/GG del Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV); el Informe N° D00090-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU), el Memorando N° D00050-2024-VIVIENDA/VMVU-DGADT de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico (DGADT); el Informe N° D00159-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social (VIS);

Que, con la Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, señalando entre otros objetivos: promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; y, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de VIS;

Que, por la Resolución Ministerial N° 071-2024-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio (en adelante, Reglamento Operativo);

Que, el párrafo 6.5 del artículo 6 del Reglamento Operativo señala que, el MVCS a través de una Resolución Ministerial puede establecer valores excepcionales, entre otro, del BFH, debidamente sustentados en casos distintos a los establecidos en el artículo 6;

Que, el párrafo 15.1 del artículo 15 del Reglamento Operativo dispone que el otorgamiento del BFH en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio (CSP) se efectúa previa convocatoria aprobada por Resolución Ministerial, en la que se establecen las condiciones para la postulación de los Grupos Familiares y, de ser necesario, el plazo para la inscripción de los mismos; asimismo, el párrafo 5.3 del artículo 5 del Reglamento Operativo señala que se puede establecer condiciones especiales de la convocatoria, de las zonas a atender y de los Grupos Familiares;

Que, mediante Carta N° 000265-2024-FMV/GG, la Gerencia General del FMV remite, entre otros, el Informe N° 000035-2024-FMV/GO elaborado por su Gerencia de Operaciones, a través del cual se comunica los saldos de la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2023, aprobada por la Resolución Ministerial N° 339-2023-VIVIENDA, en el marco del artículo 6 de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas;

Que, mediante Carta N° 000301-2024-FMV/GG, el FMV sustenta y propone la modificación del literal c) del párrafo 11.3 del artículo 11 del Reglamento Operativo, referido a la suspensión y cancelación del código de registro de Entidades Técnicas (ET) y el párrafo 12.2 del artículo 12 del Reglamento Operativo, referido a la participación de las ET en las convocatorias;

Que, mediante Memorando N° D00050-2024-VIVIENDA/VMVU-DGADT, la DGADT hace suyo el Informe Técnico N° D00009-2024-VIVIENDA/VMVU-DGADT-DA, elaborado por la Dirección de Accesibilidad, con el cual sustenta la necesidad de modificar el Reglamento Operativo, con la finalidad de establecer un valor excepcional para la VIS dirigida a grupos familiares integrados por alguna persona con discapacidad severa y que su producto de apoyo sea una silla de ruedas;

Que, considerando el sustento remitido por el FMV y la DGADT, con el Informe N° D00090-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la DGPPVU otorga conformidad al Informe N° D00349-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU que contiene el Informe Técnico Legal N° 001-2024-DGPPVU/DEPPVU/CBFH/MSF-MISN, el Informe N° 001-2024-VIVIENDA/DGPPVU/DEPPVU/CBFH-EJM-JJCV y los Informes Técnicos N° 001-2024-VIVIENDA/DGPPVU/DEPPVU/CBFH-JJCV-CMCS y 002-2024-VIVIENDA/DGPPVU/DEPPVU/CBFH-MISN-JJCV, de la Dirección de Ejecución de Programas y



Proyectos en Vivienda y Urbanismo, mediante los cuales se sustenta y propone: i) La Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2024, para el otorgamiento de hasta mil setecientos ochenta y tres BFH en la modalidad de CSP, para la atención de igual número de Grupos Familiares de los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Puno, Tacna y Ucayali, al contar con disponibilidad presupuestal en el marco de la Ley N° 31728; ii) Condiciones especiales para la convocatoria propuesta; y, iii) Modificaciones al Reglamento Operativo;

Que, mediante el Informe N° D00159-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta señalada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 071-2024-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Segunda convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2024 para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio

Aprobar la segunda convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2024, para el otorgamiento de hasta mil setecientos ochenta y tres Bonos Familiares Habitacionales (BFH) en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio (CSP), dirigida a la población ubicada en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Puno, Tacna y Ucayali, que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo para acceder al BFH en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 071-2024-VIVIENDA (en adelante, Reglamento Operativo), así como a las Entidades Técnicas (ET), con registro de ET vigente.

Artículo 2.- Participación de Entidades Técnicas

2.1 La ET que cuente con código de registro de ET vigente puede solicitar al Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV) código de convocatoria y autorización con fines operativos dentro del plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir del segundo día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

2.2 El FMV remite a la ET la credencial de acceso a la plataforma de inscripción de Grupo Familiar dentro del plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir del día siguiente de culminado el plazo referido en el párrafo anterior.

Artículo 3.- Inscripción de Grupos Familiares

3.1 La inscripción de los Grupos Familiares se efectúa con el "Formulario de inscripción/postulación de Grupo Familiar" a través de las ET que cumplan con las condiciones previstas en el artículo precedente.

3.2 La inscripción de los Grupos Familiares postulantes a la convocatoria aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es por el plazo máximo de cinco días hábiles, el cual se inicia el sexto día hábil contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, o hasta que se alcance el 30% adicional de los BFH convocados por departamento, según se detalla en el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial, lo que ocurra primero.

3.3 El FMV verifica el cumplimiento de los requisitos declarados por los Grupos Familiares en el plazo de hasta diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente del cierre de inscripción de los Grupos Familiares convocados según el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial, de ser el caso; luego de lo cual, el FMV publica la relación de Grupos Familiares Elegibles y No Elegibles.

3.4 Los Centros Autorizados, los Centros de Atención al Ciudadano (CAC) a nivel nacional y la Vitrina Inmobiliaria únicamente se encargan de proporcionar información a los Grupos Familiares sobre la convocatoria aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

3.5 Dentro del plazo de cuarenta y cinco días calendario, contado a partir de la publicación de los Grupos Familiares Elegibles a que se refiere el párrafo 3.3 de la presente Resolución Ministerial, las ET presentan los expedientes de registro de proyecto de los Grupos Familiares Elegibles a los que atenderán. Transcurrido el plazo indicado, los Grupos Familiares Elegibles cuyos expedientes de registro de proyecto no hayan sido ingresados al FMV pueden ser atendidos por otra ET.

3.6 El FMV recibe expedientes de registro de proyecto hasta cubrir la cantidad de BFH convocados en el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Número de Bonos Familiares Habitacionales convocados por departamento

El número de BFH convocados por departamento es el siguiente:

Departamento	N° BFH (hasta)
Arequipa	198
Cajamarca	309
Cusco	150
Loreto	377
Madre De Dios	40
Moquegua	88
Puno	139
Tacna	154
Ucayali	328
TOTAL	1,783

Artículo 5.- Valores excepcionales del Bono Familiar Habitacional

5.1 Para la convocatoria aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, el valor del BFH es de 6 Unidades Impositivas Tributarias, salvo para los departamentos señalados en el cuadro siguiente en el cual se establecen porcentajes adicionales a dicho valor.

Departamento	Valor adicional al valor del BFH establecido en el artículo 5 del Reglamento Operativo
Cusco	21%
Cajamarca	22%
Madre de Dios	25%
Ucayali	
Loreto	18%
Puno	18%

5.2 Los valores excepcionales señalados en el párrafo precedente no se aplican para el caso previsto en los literales c) y d) del párrafo 6.1 del artículo 6 del Reglamento Operativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aplicación de las modificaciones aprobadas

1. La modificación de los artículos 11 y 12 del Reglamento Operativo aprobada en la presente Resolución

Ministerial es de aplicación para la convocatoria aprobada en el artículo 1 de la misma.

2. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Operativo, modificado por la presente Resolución Ministerial, se toma en consideración las convocatorias aprobadas por las Resoluciones Ministeriales N° 339-2023-VIVIENDA y N° 118-2024-VIVIENDA.

3. La modificación de los artículos 2 y 6 del Reglamento Operativo y la incorporación al mismo del Anexo "Condiciones técnicas mínimas de VIS para personas con discapacidad severa", entran en vigencia el 1 de enero de 2025.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 071-2024-VIVIENDA

Modificar el literal c) del párrafo 11.3 del artículo 11, el párrafo 12.2 del artículo 12, el literal g) del párrafo 20.1 del artículo 20 y el ítem "Revoques y Pintura" del Anexo "Condiciones técnicas mínimas de la Vivienda de Interés Social (VIS)" del Reglamento Operativo, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 11.- Suspensión y cancelación del Código de registro de ET

11.3 El FMV cancela de oficio el Código de registro de ET, en los siguientes casos:

(...)

c) Recibir el Ahorro de los GF, GFE o GFB inscritos en el Programa Techo Propio.

(...)."

"Artículo 12.- Participación de las ET en las Convocatorias

(...)

12.2 Si el porcentaje de BFH devueltos por una ET excede del 20% del total desembolsado en dos convocatorias sucesivas, la ET no puede participar en una nueva convocatoria. En caso el porcentaje de BFH devueltos sea decimal, se considera el entero mayor inmediato.

(...)."

"Artículo 20.- Requisitos para la inscripción en el registro de proyectos.

20.1 Para inscribir un Proyecto, la ET debe presentar un expediente conteniendo la siguiente información:

(...)

g) Planos de Arquitectura (distribución, cortes y elevaciones) y Planos de Ubicación que conforman el Proyecto de VIS, firmados por el profesional responsable acreditado por la ET (arquitecto o ingeniero civil). El diseño de la VIS para la modalidad de CSP debe ceñirse a las especificaciones indicadas en las condiciones técnicas mínimas que se establecen en el Anexo que forma parte integrante del presente Reglamento Operativo. En caso que el GFE incluya un miembro con discapacidad severa, la ET debe presentar el proyecto de la vivienda conforme al Anexo "Condiciones técnicas mínimas de VIS para personas con discapacidad severa", que forma parte integrante del presente Reglamento Operativo.

(...)."

"ANEXO: CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS)*

(...)

REVOQUES Y PINTURA	En fachada de acceso principal a la VIS (considerando todos los tramos de dicha fachada): tarrajeo con pintura. El resto de fachadas: mínimo solaqueado.
	Muros interiores: tarrajeados; columnas y vigas interiores: tarrajeados. Cielo raso tarrajeados. Cerámico en servicios higiénicos: h=1.80m en ducha y 1.20m resto del SS.HH. Muros interiores tarrajeados. Asimismo, colocar una hilada de enchape cerámico sobre el lavadero de ropa y lavadero de cocina con una altura mínima de 0.30 m.

(...)."

Segunda.- Incorporación del literal o) al párrafo 2.2 del artículo 2; el literal f) al párrafo 6.1, el párrafo 6.6 al artículo 6 y el Anexo "Condiciones técnicas mínimas de VIS para personas con discapacidad severa" al Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 071-2024-VIVIENDA

Incorporar el literal o) al párrafo 2.2 del artículo 2; el literal f) al párrafo 6.1, el párrafo 6.6 al artículo 6, así como el Anexo "Condiciones técnicas mínimas de VIS para personas con discapacidad severa" al Reglamento Operativo, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 2.- Términos y Definiciones

(...)

2.2 Definiciones

(...)

o) Discapacidad Severa.- Condición en la que la persona con discapacidad tiene dificultad grave o completa para la realización de sus actividades cotidianas, requiriendo de una silla de ruedas como producto de apoyo para marcha y transporte, así como del apoyo o los cuidados de una tercera persona la mayor parte del tiempo o de modo permanente."

"Artículo 6.- Valores Excepcionales del BFH y Ahorro mínimo

6.1 El BFH en la modalidad de CSP tiene un valor excepcional, distinto al indicado en el artículo precedente en los siguientes casos:

(...)

f) Cuando algún integrante del GF sea persona con discapacidad severa, en el marco de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el monto del BFH en la modalidad de CSP tiene un valor adicional del 25% al señalado en el artículo 5 del presente Reglamento Operativo.

(...)

6.6 La condición descrita en el literal f) del párrafo 6.1, se acredita con la presentación del Certificado de Discapacidad regulado en la Norma Técnica de Salud N° 127-MINSA/2016/DGIESP aprobada por la Resolución Ministerial N° 981-2016/MINSA o norma que la sustituya, emitido por los establecimientos de salud certificadores de las personas con discapacidad, registrados en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - RENIPRESS-SUSALUD; en el referido certificado debe constar lo siguiente: i) Gravedad: Discapacidad Severa; y, ii) Requerimiento de Productos de Apoyo y/o Personales: Para marcha y transporte (silla de ruedas); u otro documento emitido por ente estatal que certifique el



uso de silla de ruedas, así como el Carné emitido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS. En este caso la VIS debe tener un área mínima techada (sin considerar aleros) y construida de 42m².”

“ANEXO: “CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE VIS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA”

AREA TECHADA	<p>El área mínima techada es de 42m² sin considerar aleros, en el cual se debe considerar los siguientes ambientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un ambiente de usos múltiples con sala, comedor y área de cocina. - Dos dormitorios (un dormitorio accesible para cama de dos plazas mínimo). - Un baño completo accesible (con lavatorio, ducha e inodoro). - Zona de lavandería (puede ser no techada).
	<p>En los planos de Arquitectura deben graficarse los aparatos sanitarios y la futura disposición del mobiliario en dormitorios y artefactos de cocina que permita distancias mínimas reglamentarias entre aparatos sanitarios y circulaciones adecuadas, así como, los espacios necesarios para el giro de una silla de ruedas.</p>
SISTEMA CONSTRUCTIVO	<p>La VIS de 42m² (área mínima techada) se puede construir con sistemas constructivos convencionales (normados en el RNE) o No Convencionales propuestas por el SENCICO y aprobados por el MVCS mediante resolución ministerial.</p> <p>La VIS debe estar diseñada para contemplar el crecimiento progresivo vertical considerando al menos un piso adicional; esto de aplicación para sistemas constructivos convencionales y no convencionales que lo permitan.</p>
TECHOS	<p>Techo impermeabilizado con un sistema de evacuación de aguas lluvias adecuado.</p> <p>Para techo con cobertura liviana: los tímpanos: frontal, posterior y laterales deben contar con un cerramiento adecuado.</p>
PISOS	<p>Cemento semipulido en ambientes interiores y en área de lavandería.</p> <p>El ingreso debe estar a nivel de vereda (calle); de no estar en el mismo nivel, debe contar con una rampa de ingreso con pendiente no mayor al 10%.</p> <p>La zona de lavandería debe estar al mismo nivel del ambiente de usos múltiples.</p> <p>En baños: en la superficie del suelo se instalan losetas antideslizantes en toda su extensión. La ducha no contempla muretes, en su reemplazo el piso debe tener una inclinación y se instalan rejillas de drenaje de agua.</p>
REVOQUES Y PINTURA	<p>En fachada de acceso principal a la VIS (considerando todos los tramos de dicha fachada): tarrajeo con pintura. El resto de fachadas: mínimo solaqueado.</p>
	<p>Muros interiores, columnas y vigas: tarrajeados.</p> <p>Cielo raso tarrajeados.</p> <p>Cerámico en Servicios Higiénicos: h=1.80m en ducha y 1.20m resto del servicio higiénico. Muros interiores tarrajeados. Asimismo, colocar una hilada de enchape cerámico sobre el lavadero de ropa y lavadero de cocina con una altura mínima de 0.30 m.</p>
CARPINTERÍA	<p>Puerta principal y posterior: madera tipo tablero mínimo e=4.2cm o metálica de plancha acanalada en su totalidad (1.00m de ancho). Interiores: contraplacada e= 4cm (0.90m de ancho); el marco debe cubrir todo el vano de la puerta, en caso se considere sobreluz de puerta debe contar con un cerramiento adecuado y seguro; bisagras capuchinas.</p>
	<p>Ventanas con marco en sus cuatro lados de madera o metal, hojas con vidrio de 6mm con marco en sus cuatro lados.</p>
CERRAJERÍA	<p>Las manijas de todas las puertas de la vivienda deben ser modelo tipo palanca. La puerta principal debe considerar dos golpes. Se debe colocar como máximo a 1.20m de altura medida desde el nivel de piso terminado hasta el eje de la cerradura.</p>

APARATOS SANITARIOS Y GRIFERÍA	<p>Servicio Higiénico: Inodoro con palanca con altura entre 0.45 a 0.50m y lavatorio de loza nacional.</p> <p>Tres barras de apoyo de acero inoxidable: 01 fija y 01 abatible cerca del inodoro; 01 en forma de L para ducha.</p> <p>Ducha: llave de tipo palanca, ducha de tipo teléfono con manguera y un asiento plegable para ducha.</p> <p>Cocina: lavadero de cocina de acero inoxidable y poza con escurridor.</p> <p>Lavandería: lavadero de ropa de granito, fibra de vidrio o superior y grifería metálica.</p> <p>Grifería cromada metálica de palanca en aparatos sanitarios.</p>
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	<p>Tablero general con mínimo tres interruptores termomagnéticos y un interruptor diferencial, tubería PVC SAP pesado, tubería empotrada, placas en tomacorrientes e interruptores de baquelita y wall sockets en salida de luz con artefacto de iluminación led; instalación de timbre.</p> <p>Adicionalmente, se debe considerar la altura de instalación de los tomacorrientes a 0.40m e interruptores a 1.20m.</p>
INSTALACIONES SANITARIAS	<p>Red de desagüe de tubería PVC SAL con caja de registro dentro del predio que evacua a la red pública o a futura red pública, en este último caso contempla un sistema de tratamiento de aguas residuales. Montante de 4" como parte del sistema de desagüe para VIS que consideren el crecimiento vertical (proyección 2do piso).</p>
	<p>Red de agua tubería PVC SAP, roscada, que se conecta a la red pública. En zonas donde no se cuente con el servicio de agua potable y saneamiento, se debe acreditar una solución alternativa para proveer de este servicio.</p>

(*) Para la construcción de la VIS, la ET debe cumplir con lo establecido en el RNE y lo señalado en el presente Anexo.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2331542-1

Designan Asesora I de la Secretaría General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 378-2024-VIVIENDA**

Lima, 3 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a I de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora LOURDES PAULETT ESCALANTE ALAY, en el cargo de Asesora I de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2331686-1